



Radicación N°. 11001310503120110014900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la DIAN dio respuesta al oficio librado el 13 de febrero de 2023.

Por su parte CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA y el Juzgado 007 Civil del Circuito de Bogotá guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** en la que manifiestan lo siguiente:

"(...) Frente a si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1126306 ya fue rematado, le informo que aún no se ha realizado esta diligencia.

Por último, a la fecha no se tiene remanentes para ser puestos a disposición de ese despacho judicial"

No obstante lo anterior, no indican en qué estado se encuentra el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ**, por lo que se hace necesario oficialarlos nuevamente.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la **DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION DE COBRANZAS** el 17 de febrero de 2023 a través del siguiente enlace:

[50RespuestaOficioDian.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, se sirva proceder a la cancelación de la hipoteca que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1126342, en la cual figura como acreedor el extinto **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, y así mismo a que allegue el paz y salvo correspondiente.

Líbrese oficio al correo electrónico financiera@cisa.gov.co

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION DE COBRANZAS** con el fin de que informe a este estrado judicial en qué estado se encuentra el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ**, identificado con la C.C. 17.150.763.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que allegue copia del proceso con radicado 11001310300719890448701 o en su defecto nos permita el análisis del expediente, en el que es demandante BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y demandado EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 034.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5573ea7cd91836406469d46ad743f6f4f6a94bf06c6c6185cd8abfc7acf2b4df**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

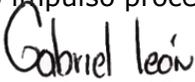
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el profesional en derecho JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA allegó impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, previo a estudiar la solicitud de decretar medidas de embargo se requerirá al doctor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA para que allegue con destino al plenario poder que lo faculte para actuar en el presente proceso. Lo anterior debido a que quien viene ejerciendo como apoderado judicial de la parte ejecutante es el doctor Hernando Rueda Amorocho.

Igualmente, se le requerirá para que indique el trámite efectuado a fin de notificar a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA** para que allegue con destino al plenario poder que lo faculte para actuar en el presente proceso

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe el trámite efectuado a fin de lograr la notificación del ejecutado del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc6db64aea95dac89538369dc8f185f63a1746fc7a36c4ba34232e0b42ffd45**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría del Juzgado se dio cumplimiento al auto de 20 de enero de 2023 y en ese sentido se libró oficio a la entidad financiera Bancolombia, quien guardó silencio. Igualmente se libraron los requerimientos a las partes del proceso a las direcciones electrónicas reportadas, sin obtener respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio de embargo y retención de dineros a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** en los términos señalados en numeral primero del auto de fecha 29 de septiembre de 2022. Para lo anterior, se concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días. Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

SEGUNDO: REQUERIR a **SEGURIDAD IVAEST LTDA** para que cancele la obligación adeudada a su cargo.

Por secretaría, líbrese nuevamente comunicación electrónica a los correos jurídica@seguridadfenixdecolombia.com, alejandra.ojeda0619@gmail.com y abogadoubaner@hotmail.com, adjuntando el auto que aprueba la liquidación del crédito de fecha 16 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e27427d67f89738651d86a2f91444dac8ac144d908644a17983d62a5622d0cc**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:15 AM

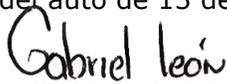
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá guardó silencio frente al oficio librado el 07 de febrero de 2023 en cumplimiento del auto de 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese nuevamente **OFICIO** al **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** con el fin de que informen el estado del proceso con numero de radicado 11001400302320150122400 que cursa en su despacho, en el que es demandada Cecilia Isabel Fernández de Bonfante y demandante Ana Marlen Laiton Cortes y Conjunto Cumbres de Modelia 3P.H.

Asimismo, informe las actuaciones surtidas respecto del bien inmueble con Número de Matrícula 50C-1291016 o de ser posible remita la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29c1705de07f34adf28a7271fe4096aae4fa5b4add064391d1d2bd4b5758ac**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que las diligencias dentro de los procesos 2021-278 y 2020-058 se extendieron más de lo presupuestado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f2873e204cbfa9de67d29772bc65c603d8ab7eef2b6360b99e129cb692fc38**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210017100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que Nueva EPS dio respuesta al oficio librado el 10 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Nueva EPS el 16 de febrero de 2023 a través del siguiente enlace:

[42RespuestaOficioNuevaEps.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2942395cbc114c4de1f9421710e2d9d314d034c3faa125a51873166b3ca5322**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta al oficio librado el 10 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa respuesta del del 14 de febrero de 2023 del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá en donde manifiesta:

"De otro lado, es oportuno señalar que se atendió solicitud presentada por la Dra. Gloria Ximena Arellano Calderón apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el día 16 de junio de 2022 en la que solicitaba copias del proceso, indicándole el trámite que debía adelantar ante archivo central de la mencionada Dirección Ejecutiva Seccional, al igual que se le suministró en debida forma los datos exactos para tal fin y procedimiento correspondiente para el desarchivo (...)

De suerte que, carece de sustento lo afirmado por el apoderado de la UGPP en audiencia celebrada el 1° de diciembre de 2022 ante su despacho, en el sentido que esta autoridad no le ha brindado respuesta sobre la solicitud presentada en relación con el proceso 012-1998-23053-00.

Por lo anterior y dado que el proceso se encuentra archivado y en la medida que la parte que lo requiere desde hace más de 6 meses que se le informó sobre el trámite de desarchivo si que lo hubiera realizado, es por lo que no es posible atender su solicitud de remisión del expediente en comentario"

Por lo anterior, se ordenará oficiar nuevamente al Juzgado doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que en colaboración con la administración de justicia remita con destino al plenario la totalidad del expediente Radicado No. 23.053 y de esta forma poder resolver la excepción previa planteada por la parte demandada UGPP.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio Al **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que remita con destino al plenario la totalidad del expediente Radicado No. 23.053.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 034.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac330ce6d41a9903d20b4ab33f720f9f12bcd0c09515923cb5d4a4c2e8ed31e0**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente al pago del título judicial.

Por su parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir guardó silencio frente al oficio librado el 09 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 09 de febrero de 2023 se ordenó librar oficio con destino a Porvenir S.A., para que indicara la cuenta a la cual la ejecutada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA puede cancelar el valor del cálculo actuarial indicado por el Despacho a favor del accionante ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA identificado con la C.C. 18.100.332.

El cálculo actuarial fue realizado por el Juzgado debido a la falta de respuesta o respuestas incompletas de la AFP Porvenir a los oficios librados el 16 de agosto de 2022, 18 de agosto de 2022 y 09 de septiembre de 2022,

Ahora bien, la AFP Porvenir al dar respuesta a los oficios librados por este estrado judicial en los diversos procesos no indica número de radicado del proceso o anexa documentales respecto de las cuales no es posible su visualización. Por lo anterior se le requiere para que en futuras oportunidades al dar respuesta a los oficios indique el número del proceso y allegue las prueba anexadas sin contraseña o indique la misma expresamente en el texto del correo.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción, procederá a requerir al representante legal de Porvenir con el fin de que explique las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a los oficios librados.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008714349 por valor de \$700.000, a favor del apoderado judicial de la parte actora, **JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA**, quien se identifica con C.C. 19.235.247 y tarjeta profesional 63.414 del C.S. de la J a su cuenta del Banco Popular N° 230-062-75444-5 de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que indique la cuenta a la cual la ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** puede cancelar el valor del cálculo actuarial indicado por el Despacho a favor del



accionante **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** identificado con la C.C. 18.100.332.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

En el oficio se deberá anexar copia del cálculo actuarial liquidado por el grupo de liquidación de la Rama Judicial.

TERCERO: POR SECRETARÍA, previo a imponer sanción, líbrese oficio al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, Doctora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el 09 de febrero de 2023.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de tres (3) días para efectos de respuesta

Al oficio se deberá anexar copia del auto de 25 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 034.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4f136a3449471a0cb19e0ea7634019e477b794b83dc59034e92d92b92afe7**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008596877 por valor de \$37.098,69 y N° 400100008732295 por valor de \$25.525.347,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA**, quien se identifica con C.C. N°. 52.635.950 y tarjeta profesional 144.441 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 006890300954 de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral 2 y 3 del auto de 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 034.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1783b1f0a4020ec0d0c0c669794177a7d9b27cfc647f9970c404739777a43b**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220055200

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir guardaron silencio frente a oficios librados el 27 y 31 de enero de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante **MARIA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, a través de apoderado judicial, en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del Código General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por los siguientes conceptos:

*"Se actualice la historia laboral de la señora **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, con base en la realidad de sus aportes.*

*2. Que se ordene a **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** el pago de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso 11001310503120180053000"*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 05 de marzo de 2019, mediante la cual se absolvió de la totalidad de pretensiones incoadas por la demandante **MARIA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 09 de julio de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

*"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada*

***SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte apelante y a favor de la única hoy presente Colpensiones (...)"*

El 23 de febrero de 2022 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral decidió **CASAR** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 09 de julio de 2019 en el siguiente sentido:

*"**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del acto de traslado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, del régimen solidario de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, el día 28 de abril de 2000 y, consecuentemente, que las cosas se deben retrotraer al estado anterior al acto declarado ineficaz con los efectos jurídicos y económicos que comporten.*



SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a que proceda a reactivar de manera inmediata la afiliación de **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, al régimen solidario de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, con la totalidad de las semanas de cotización acreditadas desde la fecha de afiliación inicial.

TERCERO: CONDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, que proceda a trasladar a Colpensiones de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por María del Socorro Bejarano Espejo y sus empleadores, junto con los rendimientos financieros que hubiesen producido, el bono pensional y demás integrantes de su cuenta pensional de ahorro individual, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes o cualquier otra causa, que deberá sufragar debidamente indexados, con cargo a sus recursos.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: COSTAS de ambas instancias a cargo de las demandadas”

Posteriormente, mediante autos de 15 de junio de 2022 y 28 de junio de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral el 23 de febrero de 2022; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180053000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, conforme a las providencias que integran el título ejecutivo.

Finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 612 del C. General del Proceso, se ordenará notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales se encuentra constituido el siguiente título a favor de la parte actora **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**



datos del Demandante

> Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA, Nombre: MARIA DELROSARIO, Número Identificación: 51682880, Apellido: BEJARANO ESPEJO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
R DETALLE	400100008608538	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
R DETALLE	400100008784756	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 4.000.000,00

Finalmente, al verificar el sistema de siglo XXI quien registra como parte actora es BELLA MARIBEL MARTINEZ BOCANEGRA, sin embargo, la ejecutante es la señora **MARIA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**.

Razón por la cual se ordenará a que por secretaría se corrija el nombre de la ejecutante en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, y en contra de la y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A** por los siguientes conceptos:

- ✓ Por la obligación de hacer de trasladar a Colpensiones de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por María del Socorro Bejarano Espejo y sus empleadores, junto con los rendimientos financieros que hubiesen producido, el bono pensional y demás integrantes de su cuenta pensional de ahorro individual, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes o cualquier otra causa, que deberá sufragar debidamente indexados, con cargo a sus recursos.
- ✓ La suma de \$ 1.000.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180053000.
- ✓ Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- ✓ Por la obligación de hacer consistente en reactivar de manera inmediata la afiliación de **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**, al régimen solidario de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, con la totalidad de las semanas de cotización acreditadas desde la fecha de afiliación inicial.
- ✓ La suma de \$ 1.000.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180053000.



- ✓ Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DESCUÉNTENSE las sumas que hayan sido canceladas por las ejecutadas en la oportunidad procesal pertinente.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

OCTAVO: POR SECRETARÍA corregir el nombre en el sistema SIGLO XXI de la ejecutante **MARIA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 034.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af3686c2334cbe733afb453798592ae59b11a41504bd8cb8d87f0b3b3b8c23**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220055500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las EPS dieron respuesta a oficios librados el 23 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que EPS Sanitas dio respuesta al oficio librado señalando como correo electrónico del demandado FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE reportado en su base de datos nicolasbeltran0306@gmail.com.

Por su parte allegó los datos de la señora CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE sin que registre dirección electrónica.

La Nueva EPS S.A., igualmente, dio respuesta al oficio librado indicando que el correo electrónico reportado en su base de datos para la señora EMMA LEONOR BELTRAN DE BELTRAN es construccionesincoltasas@outlook.co y para el señor HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE navarroanai823@gmail.com

Finalmente, Salud Total allegó respuesta al oficio librado manifestando que en su base de datos no registra correo electrónico del demandado JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE.

Por lo anterior, y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación a los demandados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 23 de enero de 2023 al demandado **FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda; al correo electrónico reportado por la EPS Sanitas nicolasbeltran0306@gmail.com

Igualmente, se deberá remitir el escrito de demanda y subsanación de la misma.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 23 de enero de 2023 a la demandada **EMMA LEONOR BELTRAN DE BELTRAN**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda; al correo electrónico reportado por NUEVA EPS S.A. construccionesincoltasas@outlook.co

Igualmente, se deberá remitir el escrito de demanda y subsanación de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 23 de enero de 2023 al demandado **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda; al correo electrónico reportado por NUEVA EPS S.A. navarroanai823@gmail.com



Igualmente, se deberá remitir el escrito de demanda y subsanación de la misma.

CUARTO: REQUERIR a FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE, EMMA LEONOR BELTRAN DE BELTRAN y HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE para que informen al despacho si conocen la dirección de correo electrónico de la demandada **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE** y demandado **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE** donde puedan ser notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 034.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b790c442335960d8d85ef868f7423af00a34d167ffb728c924cd6f499c203**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

En igual sentido, la entidad accionada allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad accionada, el Juzgado previo a resolver respecto del incidente de desacato allegado, pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de que realice las manifestaciones que consideren pertinentes.

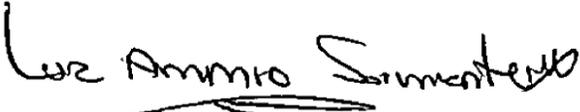
Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (03) días, la respuesta emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de que realice las manifestaciones que consideren pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5320d4b5ee73b3026fbb056f729ad966be62102205af1d3d139ea6612a0879cd**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 01 de marzo del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

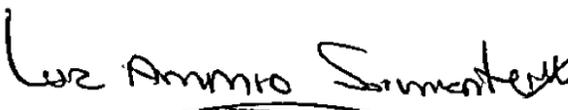
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 16 de febrero del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421c23b50aea55185fa28a248e0c2ca44fc5aad712995548f670850ef5c2da5e**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500920220103101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor **VÍCTOR VÁSQUEZ DIAZ** actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CORPORACIÓN 224** allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el señor **VÍCTOR VÁSQUEZ DIAZ** actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CORPORACIÓN 224** allegó escrito de impugnación de la sentencia de segunda instancia proferida por este estrado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que la impugnación allegada debe ser rechazada; en la medida que respecto de la sentencia de segunda instancia no procede impugnación alguna, pues únicamente es procedente enviar el proceso ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

No puede perder de vista el juzgado que la señora **DORA BEATRIZ BOHÓRQUEZ HORTUA**, aun figura como revisora fiscal suplente de la sociedad accionada y para tal fin debe traerse de presente lo establecido por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-621 del 2003, en donde se estableció que:

*"(...) Como puede verse, el alcance normativo de las anteriores disposiciones consiste en establecer que la designación de representantes legales y revisores fiscales sólo produce efectos jurídicos cuando ha sido inscrita en el registro mercantil. **Ahora bien, cuando por cualquier causa (renuncia, remoción, muerte, etc.), la persona cuyo nombre aparece inscrito deja de ocupar cargo, el sólo registro de este hecho no es suficiente para que cesen sus obligaciones y responsabilidades como tal, pues lo que determina esta cesación no es el registro de la renuncia, remoción, muerte, incapacidad o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio de sus funciones, sino la inscripción cómo representante legal o revisor fiscal de la persona llamada a reemplazarlo (...)**"*

En consecuencia, considera este estrado judicial que la señora **DORA BEATRIZ BOHÓRQUEZ**, si debía ser vinculada a la acción constitucional que se tramitó, puesto que iría en contra del derecho fundamental a la administración de justicia, negarle la oportunidad al accionante de instaurar acción de tutela en contra de las personas que consideren que vulneran sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, en la sentencia de segunda instancia no se estableció el grado de responsabilidad de la señora **DORA BEATRIZ BOHÓRQUEZ**, puesto como se explicó anteriormente, el Juzgado se limitó a indicar que el despacho de primera instancia no erró al integrar el contradictorio en debida forma, pues sobre dicha circunstancia fue que la accionada fundamentó su escrito de impugnación.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la sociedad **CORPORACIÓN 224** posee un revisor fiscal principal quien es el señor **JOSÉ CIPRIANO SARMIENTO NIÑO**, quien podrá responder la solicitud elevada por la parte accionante el 29 de septiembre del 2022; y en todo caso el grado de responsabilidad respecto al posible incumplimiento de la orden dispuesta en la sentencia del 18 de enero del 2023, deberá ser analizado por el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dentro del incidente de desacato que actualmente se adelanta, quien evaluará si las circunstancias manifestadas por la señora **DORA BEATRIZ BOHÓRQUEZ HORTUA** son suficientes para tener por cumplida la orden impuesta.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

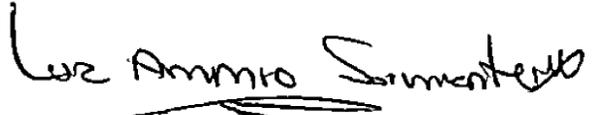


PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la impugnación de la sentencia de segunda instancia allegada por el señor **VÍCTOR VÁSQUEZ DIAZ** en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CORPORACIÓN 224**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 034


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d4d761fc9fc1d2fc61cdf4d085c7112bd1996aa8167290920ff530a8da3ab**

Documento generado en 03/03/2023 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>